



Expediente: 051480444595

Radicado: AU-04510-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 07/12/2024 Hora: 10:27:27 Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO -NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado **CE-20362-2024** de 28 de noviembre del 2024, la sociedad **COSMOFLOWER S.A.S** con Nit. 811023736-3, representada legalmente por el señor **OSCAR LEONEL ARCILA OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.114.286, actuando en calidad de propietario, presentó ante Cornare **SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD** a generarse en el cultivo de flor denominado **“COSMO FLOWER BETANIA”** a ejecutarse en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-160531, 020-166913, 020-170723, ubicado en la vereda Betania del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que mediante radicado **CS-16205-2024** del 03 de diciembre del 2024, la Corporación requirió a la sociedad **COSMOFLOWER S.A.S**, representada legalmente por el señor **OSCAR LEONEL ARCILA OSORIO**, con el fin de que presentara:

(...)1. Certificado de Uso de Suelos Vigente para los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-160531, 020-166913, 020-170723, expedido por la autoridad competente, de conformidad con el numeral 18 del artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 del 2015. (...)

Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-20671-2024** del 03 de noviembre del 2024, la sociedad **COSMOFLOWER S.A.S**, representada legalmente por el señor **OSCAR LEONEL ARCILA OSORIO**, presentó la documentación requerida en el radicado **CS-16205-2024** del 03 de diciembre del 2024.

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Para el trámite en gestión es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, por delegación de la Dirección General, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por la sociedad **COSMOFLOWER S.A.S** con Nit. 811023736-3, representada legalmente por el señor **OSCAR LEONEL ARCILA OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.114.286, o quien haga sus veces al momento, actuando en calidad de propietario, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD** a generarse en el cultivo de flor denominado **“COSMO FLOWER BETANIA”** a ejecutarse en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **020-160531, 020-166913, 020-170723**, ubicado en la vereda Betania del municipio de El Carmen de Viboral.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la unidad de trámites ambiental de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación técnica de la solicitud presentada a través de los radicados **CE-20362-2024** de 28 de noviembre del 2024 y **CE-20671-2024** del 03 de noviembre del 2024.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA a la sociedad **COSMOFLOWER S.A.S** , representada legalmente por el señor **OSCAR LEONEL ARCILA OSORIO**, o quien haga sus veces al momento, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N.º 112-4150 del 10 de agosto de 2017 y Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023 o demás norma que sustituya o modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **COSMOFLOWER S.A.S**, representada legalmente por el señor **OSCAR LEONEL ARCILA OSORIO**, o quien haga sus veces al momento, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 051480444595

Proyectó: Abg. Ximena Osorio

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos.

Fecha: 06/12/2024

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-172 V.03